



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DENUNCIA ANÓNIMA 089 E INFORMACIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADA CON OPERADORES DEL CITADO SISTEMA.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información relativa al **SISTEMA DENUNCIA ANÓNIMA 089 E INFORMACIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADA CON OPERADORES DEL CITADO SISTEMA.**
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 28 veintiocho de Setiembre del año 2017, mediante oficio FGE/CICS/1021/2017, signado por la Directora General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, se solicito que este Comité de Transparencia tuviere a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información consistente en: **SISTEMA DENUNCIA ANÓNIMA 089 E INFORMACIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADA CON OPERADORES DEL CITADO SISTEMA;** para que en lo sucesivo, se sujete a las determinaciones que resulten aplicables.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la información y/o documentación a clasificar, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que a tendiendo a la información que se hace consistir en el **SISTEMA DENUNCIA ANÓNIMA 089 E INFORMACIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADA CON OPERADORES DEL CITADO SISTEMA**, cuyo objetivo principal es el de recibir y dar seguimiento a denuncias emitidas por ciudadanos que refieren a individuos, incluso hasta a servidores públicos, relacionados con acciones delictivas o conductas antisociales; se estima que debe guardar el carácter de **Confidencial y Reservada**, lo anterior es así, pues es de considerarse que la información recabada en el proceso, así como en el producto final está estrechamente vinculada a actividades y acciones de la función de prevención y combate de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener el orden y la paz pública en la entidad; y cuya verificación de información contenida en dichos registros se realizan a través de personal operativo del ámbito estatal como municipal de esta Entidad Federativa; y por la naturaleza de la misma no se descarta que un tercero afectado/interesado de una acción inherente al multicitado Programa pueda tener algún un interés particular de obtener información precisa de alguna denuncia presentada por un ciudadano, que coadyuvo con las autoridades para un fin común, como lo es la preservación de la paz pública, por lo que al entregar se pondrían en inminente riesgo los individuos de los cuales hay señalamientos que se dedican a prácticas antisociales, lugares específico en donde se lleva cabo dicha conducta y hasta circunstancias de tiempo y modo, a lo que no es conveniente, hacer pública la información señalada, la cual resulta improcedente ministrarla, pues se estaría haciendo del dominio público una información útil en alguna investigación para llevar a cabo acciones de prevención y combate del delito, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 fracción I, y 21 punto 1 fracción I, incisos b), d), f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, o en su caso pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, así como que se pudiera causar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, además que se estarían proporcionando datos sensibles de una persona identificada o identificable, que pudiera propiciar a ésta expresión de discriminación sobre su persona y reputación**, al estar siendo señalada como que se dedica presuntamente a llevar a cabo conductas delictivas; así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: La información concerniente al **SISTEMA DENUNCIA ANÓNIMA 089 E INFORMACIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADA CON OPERADORES DEL CITADO SISTEMA**, cuyo objetivo principal es el de recibir y dar seguimiento a denuncias emitidas por ciudadanos que refieren a individuos, incluso hasta a servidores públicos, relacionados con acciones delictivas o conductas antisociales; se estima que debe guardar el carácter de **Confidencial y Reservada**, lo anterior es así, pues es de considerarse que la información recabada en el proceso, así como en el producto final está estrechamente vinculada a actividades y acciones de la función de prevención y combate de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener el orden y la paz pública en la entidad; y cuya verificación de información contenida en dichos registros se realizan a través de personal operativo del ámbito estatal como municipal de esta Entidad Federativa; y por la naturaleza de la misma no se descarta que un tercero afectado/interesado de una acción inherente al multicitado Programa pueda tener algún un interés particular de obtener información precisa de alguna denuncia presentada por un ciudadano, que coadyuvo con las autoridades para un fin común, como lo es la preservación de la paz pública, por lo que al entregar se pondrían en inminente riesgo los individuos de los cuales hay señalamientos que se dedican a prácticas antisociales, lugares específico en donde se lleva cabo dicha conducta y hasta circunstancias de tiempo y modo, a lo que no es conveniente, hacer pública la información señalada, la cual resulta improcedente ministrarla, pues se estaría haciendo del dominio público una información útil en alguna investigación para llevar a cabo acciones de prevención y combate del delito, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 fracción I, y 21 punto 1 fracción I, incisos b), d), f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, o en su caso pueda poner en riesgo la vida,**

seguridad o salud de cualquier persona, así como que se pudiera causar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, además que se estarían proporcionando datos sensibles de una persona identificada o identificable, que pudiera propiciar a ésta expresión de discriminación sobre su persona y reputación, al estar siendo señalada como que se dedica presuntamente a llevar a cabo conductas delictivas; así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva y Confidencialidad durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada y Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública relativa al **SISTEMA DENUNCIA ANÓNIMA 089 E INFORMACIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADA CON OPERADORES DEL CITADO SISTEMA**, cuyo objetivo principal es el de recibir y dar seguimiento a denuncias emitidas por ciudadanos que refieren a individuos, incluso hasta a servidores públicos, relacionados con acciones delictivas o conductas antisociales; se estima que debe guardar el carácter de **Confidencial y Reservada**, lo anterior es así, pues es de considerarse que la información recabada en el proceso, así como en el producto final está estrechamente vinculada a actividades y acciones de la función de prevención y combate de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener el orden y la paz pública en la entidad; y cuya verificación de información contenida en dichos registros se realizan a través de personal operativo del ámbito estatal como municipal de esta Entidad Federativa; y por la naturaleza de la misma no se descarta que un tercero afectado/interesado de una acción inherente al multicitado Programa pueda tener algún un interés particular de obtener información precisa de alguna denuncia presentada por un ciudadano, que coadyuvo con las autoridades para un fin común, como lo es la preservación de la paz pública, por lo que al entregar se pondrían en inminente riesgo los individuos de los cuales hay señalamientos que se dedican a prácticas antisociales, lugares específico en donde se lleva cabo dicha conducta y hasta circunstancias de tiempo y modo, a lo que no es conveniente, hacer pública la información señalada, la cual resulta improcedente ministrarla, pues se estaría haciendo del dominio público una información útil en alguna investigación para llevar a cabo acciones de prevención y combate del delito, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 fracción I, y 21 punto 1 fracción I, incisos b), d), f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, o en su caso pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de

cualquier persona, así como que se pudiera causar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, además que se estarían proporcionando datos sensibles de una persona identificada o identificable, que pudiera propiciar a ésta expresión de discriminación sobre su persona y reputación, al estar siendo señalada como que se dedica presuntamente a llevar a cabo conductas delictivas; así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada y Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL